

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.627 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Emil Lucian Bolojan contra la empresa Metalminaya, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Toledo, a 21 de mayo de 2010.

HECHOS

Primero.—Con fecha 25 de noviembre de 2009 se presentó demanda por despido de Emil Lucian Bolojan, contra la empresa Metalminaya, S.L.

Segundo.—En fecha 10 de febrero de 2010 se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que estimando como estimo la demanda formulada por Emil Lucian Bolojan frente a Metalminaya, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice en la suma de 2.870,67 euros en concepto de indemnización legal. Condenándole igualmente y en todo caso a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 45,03 euros/día, debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Tercero.—Dicha sentencia fue notificada a la parte demandada el día 24 de marzo de 2010 mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a la parte actora el día 1 de marzo de 2010.

Cuarto.—No habiendo efectuado la empresa la opción en los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, se entiende la opción por la readmisión (artículo 56.3 del E.T.).

Quinto.—No se ha anunciado recurso de suplicación en el plazo establecido por ninguna de las partes.

Sexto.—Con fecha 11 de marzo de 2010 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo solicitando se celebrara comparecencia y la extinción de la relación laboral.

Séptimo.—Señalada comparecencia para el día 19 de mayo de 2010, la demandada no acreditó la readmisión de la actora, ni compareció al acto pese a estar citada en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 de la L.P.L. procede la extinción, y el abono de la indemnización según el artículo 110.1 de la L.P.L. así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la Sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Emil Lucian Bolojan con la empresa Metalminaya, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Emil Lucian Bolojan.

Indemnización: 4.52,70 euros

Salarios: 9.816,54 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto en el artículo 189 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.—La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Metalminaya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 21 de mayo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6208